

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 01 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

47004460

NIG: 28.079.00.2-2019/0109162

Procedimiento: Concurso ordinario 1227/2019

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Concurso 2

::

Concurzado:: CREACIONES VANITY SL

PROCURADOR D./Dña. MARIA FUENCISLA MARTINEZ MINGUEZ

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. CARLOS NIETO DELGADO

Lugar: Madrid

Fecha: 30 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso concursal que se encuentra en fase común el deudor/a ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 406 del TRLC faculta al deudor para solicitar la liquidación en cualquier momento, sin establecer límite alguno ni temporal ni material a dicha solicitud que opera automáticamente, determinando la apertura de la fase de liquidación mediante auto que ha de ser dictado en el plazo de diez días.

Aplicado dicho precepto a este caso, debe abrirse la fase de liquidación y, puesto que no ha finalizado todavía la fase común de este concurso, deberán tramitarse paralelamente ambas fases, hasta el completo desarrollo de esta última.

SEGUNDO.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 410 y siguientes del TRLC , en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Se abre la fase de liquidación que se desarrollará paralelamente a la fase común del concurso número 1227/2019 de la entidad CREACIONES VANITY S.L CON CIF N°B-80152986.

2.- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

3.- Se declara disuelta la entidad concursada, cesando en su función los Administradores Sociales, que serán sustituidos por la Administración Concursal.

4.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal entregándose al Procurador de la concursada para su diligenciado. .

Inscríbase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación y la **disolución de la persona jurídica**.

5.- En el plazo de **QUINCE DÍAS**, computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado, conforme a lo dispuesto en el artículo 416 y siguientes del TRLC.

6.- **Una vez se apruebe el plan de liquidación**, se abrirá la sección sexta de **calificación del concurso**, en la que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2227-0000-52-1227-19 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2227-0000-52-1227-19

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.